

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Estrella Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que constan en las listas electorales verificadas que podrán adquirirse por un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM 8002

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (L. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia (Gacetas 5 y 6 de Abril)

Núm. 1167

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 7 de Abril en el vapor *Rey Jaime II* procedentes de Alicante.

Harina	22 500 Kgs.
Salvado	47 450 »
Avena	12 000 »
Vino	26 478 »
Papas	9 000 »
Hortalizas	3 640 »
Maíz	2 000 »

Llegadas el día 8 del mismo en el vapor *Mallorca* procedente de Barcelona.

Harina	19 000 Kgs.
Café	2 005 »
Azúcar	10 200 »
Pimienta	124 »

Palma 8 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 1189

Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras para el edificio de Correos y Telégrafos de Palma de Mallorca.

CONCURSO.—De conformidad con lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 2 de los corrientes, se abre nuevo concurso para la adquisición por el Estado de solares para edificios a derribar o aprovechar para proveer a los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en esta Capital y se invita a los dueños de fincas situadas en la misma y que reúnan condiciones a este fin, a que presenten las proposiciones que estimen convenientes, en la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia, durante las horas ordinarias de oficina hasta el día diez de Mayo próximo a las diez y siete horas, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real Orden de 14 de Enero de 1915 é inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del mismo mes, y a las siguientes condiciones particulares.

Extensión aproximada del solar que se ofrezca 950 metros cuadrados.

Precio máximo del solar 190.000 pesetas.

Precio máximo total del edificio 572.375 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en mi despacho oficial, Gobierno civil,

el día 13 de Mayo próximo, a las once horas del mismo, ante esta Junta de mi Presidencia.

Palma 9 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 1128

MINAS.—Por cuanto D. José Riera Pascual ha presentado una solicitud de Registro de veinticuatro pertenencias de mineral lignito con el título de «Pragates» en el paraje nombrado *Son Comparet* del término municipal de San Lorenzo haciendo la siguiente designación.

Punto de partida, el centro de la cisterna existente al lado de la casa del predio *Son Comparet*, propiedad de don Juan Sard.

A partir de él se medirán, en dirección N. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. 350 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S. 600 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección O. 400 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección N. 600 y se colocará la 5.ª y a los 50 metros de ésta y en dirección E. se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinticuatro pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 30 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 1123

MINAS.—Por cuanto D. Andrés Bestard Cañellas Liado ha presentado una solicitud de Registro de sesenta pertenencias de mineral lignito con el título de «La Margarita» en el paraje nombrado *Es Pou d'es Coll* del término municipal de Marratxí haciendo la siguiente designación.

Punto de partida; el centro de la puerta de la casa llamada *Ca'n Colom* propiedad de D. Bartolomé Balaguer Mesquida, situada en los parajes des *Pou d'es Coll*, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, en dirección S. 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección O. 200 y se colocará la 2.ª; desde ésta y en dirección N. 1.500 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección E. 400 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección S. 1.500 y se colocará la 5.ª y a los 200 metros de ésta y en dirección O. se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las sesenta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 1.º de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 1124

MINAS.—Por cuanto D. Gaspar Oliver Bibiloni ha presentado una solicitud de Registro de treinta pertenencias de mineral lignito con el título de «Paloma» en el paraje nombrado *Ca's Oliba* y otras, lindante por todos rumbos con terrenos de establecedores del término municipal de Sansellas haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; la esquina O. de la casita de D.ª Antonia Bibiloni Ramis, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán en dirección N. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O. 500 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S. 200 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección O. 300 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección S. 300 y se colocará la 5.ª; desde ésta en dirección E. 100 y se colocará la 6.ª; desde ésta en dirección S. 100 y se colocará la 7.ª; desde ésta en dirección E. 200 y se colocará la 8.ª; desde ésta en dirección N. 100 y se colocará la 9.ª; desde ésta en dirección E. 100 y se colocará la 10.ª; desde ésta en dirección N. 100 y se colocará la 11.ª; desde ésta en dirección E. 200 y se colocará la 12.ª; desde ésta en dirección N. 100 y se colocará la 13.ª y a los 200 metros en dirección E. se hallará el punto de partida; quedando así cerrado un perímetro que comprende las treinta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 1.º de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 1127

MINAS.—Por cuanto D. Rafael Pons Ballester ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Ca'n Benet» en el paraje nombrado *Ca'n Benet* del término municipal de Selva haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; la esquina N. E. de la casita de *S'hort de Ca'n Benet*, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán en dirección N. 10 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. 10

y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S. 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección O. 400 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección N. 500 y se colocará la 5.ª, y a los 390 metros en dirección E. se hallará la 1.ª estaca; quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 1.º de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 1129

MINAS.—Por cuanto D. Joaquin Navarro Rodríguez ha presentado una solicitud de Registro de cien pertenencias de mineral lignito con el título de «Agrupina» en el paraje nombrado *Son Miletz*, propiedad de D. Juan Alomar, linda la citada finca por N. E. con la finca San Jerónimo, por S. E. con la finca Son Pomés, y por S. O. con la finca *Se Font* del término municipal de Muro haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el centro de la norria vieja, existente en el pinar de *Ca'n Miletz*.

A partir de él se medirán, en dirección E. 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección N. O. 1.000 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S. O. 1.000 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección S. E. 1.000 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección N. E. 1.000 y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro que comprende las cien pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 1.º de de Abril 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 1130

MINAS.—Por cuanto D. Joaquin Navarro Rodríguez ha presentado una solicitud de Registro de treinta y dos pertenencias de mineral lignito con el título de «Victoria» en el paraje nombrado *S'hort den Salord*, propiedad de D. Sebastian Salamanca Serra del término municipal de Muro haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el centro de la norria existente en el predio *S'hort den Salord*, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, en dirección N. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. O. 500 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S. O. 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección S. E. 800 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección N. E. 400 y se colocará la 5.ª desde ésta en dirección N. O. 300 metros y se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las treinta y dos pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 1.º de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Septiembre de 1916 se convocó en el BOLETIN OFICIAL de Baleares y en la Gaceta de Madrid de 18 y 24, respectivamente, del mes indicado, con objeto de adquirir solar ó edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, en la citada capital:

Resultando que constituida la Junta de Inspección y Vigilancia de Palma, tuvo lugar la apertura de los pliegos presentados, que fueron 10, según consta del acta notarial levantada al efecto, reseñados por el orden siguiente:

1.º De D. Juan Cerda, que ofrece los siguientes solares, situados en el Ensanche; A, de 1.693,18 metros cuadrados, por 93.124,90 pesetas; B, de 1.180,12 metros cuadrados, por 64.912 pesetas 10 céntimos; C, de 1.980,03 metros cuadrados, por 108.901,65 pesetas; D, de 1.252,14 metros cuadrados, por 93.910,50 pesetas.

2.º De la sociedad Alzamora Hermanos, ofreciendo un solar en el Ensanche de 2.481 metros cuadrados, por 90.000 pesetas, ó parte de él a 57,50 pesetas el metro cuadrado.

3.º De D. Fernando Alzamora y doña Enriqueta Jordana, que proponen: primero, un solar letra A del Ensanche, de 2.489,02 metros cuadrados, por 110.000 pesetas, ó el mínimo de 950 metros cuadrados, a 67,50 pesetas el metro cuadrado, y segundo, un solar B, con varias edificaciones, a 90 pesetas el metro cuadrado, excluyendo los edificios, y si se aceptan éstos, 45.000 pesetas más.

4.º De D. Pedro Alomar, proponiendo una casa en la calle de San Felio y plaza de la Constitución, de 980 metros cuadrados, por 375.000 pesetas.

5.º De D. Rafael Blanes, que ofrece un edificio en la calle de la Union, de 829,36 metros cuadrados, por 325.000 pesetas.

6.º De la sociedad La Veda, ofreciendo una finca en la plaza de la Constitución y calle de San Cayetano, con 694,32 metros cuadrados, edificados, y 470,32 de tercera, por 325.000 pesetas.

7.º Del Marqués de la Torre, que propone una casa en la calle de San Jaime, de 1.492,89 metros cuadrados, de los que están edificados 799,89 metros cuadrados, por 250.000 pesetas.

8.º De D. Victoriano Castells a nombre de D. Juan Fortuñy, que ofrece una finca en la calle de San Martín, de 968,16 metros cuadrados, por 80.000 pesetas.

9.º De D. Francisco Blanes, proponiendo una finca en la plaza de Atarazanas, de 1.912 metros cuadrados, de los cuales 1.052 están edificados, por 225.000 pesetas.

10.º De D. Francisco Gamarra, que

ofrece una casa en la calle de Capuchinas de 1.114,91 metros cuadrados, por pesetas 350.000, pagaderas en tres plazos:

Resultando que en el primero de los dos informes emitidos por la expresada Junta de Inspección y Vigilancia, ésta no hizo especial designación de ninguna de las proposiciones antedichas; y en el segundo propuso, en primer lugar, el solar del Baluarte del Sitjar, ofrecido gratuitamente por el Ayuntamiento de Palma con anterioridad a este concurso, y de no ser aceptable, los de los pliegos 1 y 2, y entre los edificios, el del número 4, aun que haciendo constar que todos los precios fijados por los concursantes estaban recargados de un 10 a un 25 por 100 sobre los ordinarios y corrientes:

Resultando que la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos dictaminó sobre el asunto, estimando unánimemente que debía ser aceptada la proposición del pliego número 6, ó sea la de la Sociedad La Veda, puesto que estando bien situado el edificio que en él se ofrece, su precio menor que el del número 4, permite mejor hacer las obras de adaptación indispensable:

Resultando que para mayor ilustración en el asunto, esa Dirección General solicitó el parecer de la Junta de Inspección y Vigilancia de Palma sobre los terrenos del exconvento de San Francisco y los del muelle Viejo, propiedad del Estado, indicados como utilizables para el fin del concurso por varias entidades de la citada capital, y que dicha Junta ha informado en el sentido de que los primeros no son convenientes por su excéntrica situación, entre calles estrechas, y los segundos tampoco, pues aunque su emplazamiento los hace aceptables para la mayoría de los miembros de aquella Junta, esta aceptación prescinde de las dificultades que exponen los técnicos de la misma, respecto a que sería la cimentación costosísima, muy defecuosas las condiciones sanitarias, y no podrían edificarse ni más de dos pisos y planta baja:

Considerando que examinadas detenidamente las proposiciones presentadas dentro del plazo legal y el plano de la población, se observó que no pueden aceptarse las fincas de los pliegos números 1, 2, 3 y 9, por hallarse a mucha distancia de la zona de actividad de la ciudad; la del número 5, por tener una superficie menor que la exigida; las de los números 7, 8 y 10, por estar circundadas de calles estrechas y tener difícil acceso; la del número 6, por ser de incomoda y costosa adaptación, y la del número 4, porque tampoco es fácilmente acomodable, a más de que los precios de todos los inmuebles ofrecidos están recargados, como reconoce la Junta citada, inconveniente que se intensifica en el del pliego número 4, que ésta propone, hasta el punto de haber decidido a la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos a disentir del parecer de aquella, proponiendo el del pliego número 6, ante el temor de que, si se aceptara el primero, no bastase el crédito restante para su adaptación indispensable, aunque como dicha finca del pliego número 6, es en parte de construcción antigua, aprovechable con dificultad si no es para solar, resulta también de precio excesivo:

Considerando que los terrenos del llamado Baluarte del Sitjar, antes aludidos, no son admisibles, porque con el mapa a la vista se aprecia que están muy alejados del centro de actividad comercial de Palma, alejamiento que ha motivado protestas contra su aceptación, formuladas por entidades comerciales de dicha capital, y que tampoco son convenientes los del muelle Viejo y los del ex-convento de San Francisco, propiedades del Estado, en vista de las razones expuestas por la Junta de Inspección y Vigilancia de que se ha hecho mención:

Considerando que no pueden ser tenidas en cuenta las dos ofertas producidas por D. Francisco Oliver, toda vez que han sido hechas, como él mismo

reconoce, fuera del plazo marcado para este concurso:

Y visto lo prevenido en la condición 12 del pliego aprobado por Real decreto de 15 de Enero de 1915;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que se desechen las 10 proposiciones presentadas al concurso de solares ó edificios para los servicios de Correos y Telégrafos en Palma de Mallorca, declarándolo desierto, y que se convoque otro nuevo en las mismas condiciones que el celebrado, salvo en lo relativo a la superficie que, al de erminarla en los anuncios de convocatoria, se expresará que puede ser aproximada, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Enero de 1916

De Real orden o digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1918.

GARCIA PRIETO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 26 de Febrero de 1916, declaró desguiso oficial el de allanar en lo posible las causas que conspiran contra el imperio de la legislación social ya promulgada, y, en esa dirección, al propio tiempo que declaraba propósito del Gobierno la ampliación de los servicios inspectivos del Instituto de Reformas Sociales y refuerzo de los resortes garantizados de su eficacia, excitaba a las Autoridades gubernativas y a las Juntas de Reformas Sociales, a hacer más estrecha é intensa su colaboración con la Inspección de Trabajo. En estos términos se reconocía una vez más, oficial y solemnemente como una de las causas más graves entre las que se oponen a la efectividad de las leyes sociales, la inercia de tales organismos y Autoridades en el desempeño de las funciones que en tal respecto les atribuyen las disposiciones vigentes.

Entre otros extremos, la Real orden aludida les reconoce la rigurosa observancia de sus obligaciones respecto de puntos tan esenciales como el concurso, auxilio ó protección que deben prestar a la Inspección del Trabajo en el ejercicio de su cargo, y les recordó que las Juntas deben tramitar y las Autoridades ejecutar sin dilación las sanciones á que den lugar las propuestas de los Inspectores, así como comunicar al Ministro de la Gobernación noticia detallada y puntual de la actividad de las Juntas, tanto locales como provinciales.

Estas y otras disposiciones de la propia Real orden que no es del caso citar, tendían a hacer más estrecha y Real la colaboración de todos los órganos activos y consultivos interesados en la aplicación de las leyes de que se trata, y se encaminaban a evitar los males puestos de relieve por la experiencia constante.

Pero, por desgracia, no han dado el resultado apetecido, y en vista de ello se hace necesario apelar a la acción de los Gobernadores civiles.

En consideración de las razones que anteceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a las Autoridades gubernativas, á las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales y á los funcionarios del Estado a quienes incumbe, la necesidad de que presten estricto cumplimiento a la Real orden de 26 de Febrero de 1916.

2.º Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales comunicarán mensualmente a los respectivos Gobernadores civiles noticias de las actas de infracción que hayan recibido de los Inspectores del Trabajo, así como de las resoluciones recaídas en los mismos y multas celebradas á los infractores.

3.º De todas las actas de infracción levantadas por los Inspectores del Trabajo darán éstos noticias a los respec-

tivos Gobernadores civiles, al efecto de que tales Autoridades provinciales puedan fácilmente comprobar el grado de cumplimiento que los Alcaldes prestan a la disposición segunda.

Lo que de Real orden comunico á V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1918.

GARCIA PRIETO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 4 de Abril)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

Exportaciones á los Estados Unidos

El Embajador de S. M. en Washington ha comunicado por cablegrama que el War Trade Board, con fecha 23 del corriente, ha publicado una lista de artículos cuya importación en los Estados Unidos se restringe. Para que dichos artículos sean admitidos se requiere que hayan sido embarcados antes del 15 de Abril; próximo: que vayan como cargamento de retorno desde Europa y procedan de puertos convenidos; que se carguen sin demora y que su importación, cuando sean de esa procedencia, no esté específicamente prohibida, circunstancias que deberán acreditar los importadores americanos en sus solicitudes de licencias para importar. Los Consules de los Estados Unidos no podrán expedir autorización de embarque sin conocer el número de la licencia de importación concedida en Washington ó constarles que dicha licencia haya sido concedida, debiendo los importadores americanos telegrafiar esos datos, para ganar tiempo, a los Consules en los puertos de embarque. La publicación de la lista de artículos restringidos no exime á los importadores de la obligación de solicitar licencias para toda clase de importaciones.

Entre los referidos artículos, cuya lista completa se remitirá por correo, figuran los siguientes:

Obras de arte, acidos, sales de sosa (excepto los nitratos), resinas, frutas (excepto piñas y plátanos), nueces y almendras; granos (excepto el trigo), aceites vegetales, no excediendo de 125.000 toneladas, hasta el 1.º de Octubre, jabón, licores, vinos, breas y resinas, jutas y lentejas, vegetales de todas clases, vinagre, cinc, manufacturas de lana y glicerina.

Madrid, 30 de Marzo de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Ampesta.

(Gaceta 3 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1188

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Abierto el día 31 de Marzo próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 961,14 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 6 de Abril de 1918.—El Vicepresidente, Gabriel Massanet.

Núm. 1144

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—Con el fin de que la exacción por la Hacienda de los impuestos sobre la renta de Bienes de Propios y el arbitrio de Pesas y medidas pueda verificarse en esta Provincia con completa regularidad se previene á los Ayuntamientos y á las entidades propietarias de bienes de aquella clase situadas en la misma, que deberán ajustarse, en todo cuanto se relaciona con el pago de los expresados impuestos, á las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que posean

bienes de propios ó tengan consignada alguna cantidad en sus presupuestos de ingresos para el corriente año por el arbitrio de Pesas y Medidas, y las entidades propietarias de bienes de aquella clase, deberán remitir á esta Administración, cuando unos y otras administren por sí mismos dichos bienes y arbitrio, en la 1.^a quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero un certificado expresivo de los ingresos que hayan obtenido por los expresados conceptos en el trimestre anterior y de las cantidades que hayan satisfecho en dichos trimestres por el impuesto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y por la contribución territorial correspondiente á los bienes de Propios, justificadas estas últimas con el recibo ó recibos del trimestre á que los ingresos se refieran cuyas cantidades habrán de deducirse del importe de estos ingresos al practicar la liquidación, como dispone la prescripción 4.^a de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

2.^a Los Ayuntamientos que no posean bienes de Propios no están obligados á remitir trimestralmente á esta Administración el certificado á que queda hecha referencia; pero en cambio deberán enviar en la primera quincena del corriente mes de Abril un documento de dicha clase en el que se haga constar de un modo terminante aquella circunstancia. En el caso de que adquieran bienes de Propios dentro del presente año deberán remitir la certificación mencionada en la prevención anterior, en la 1.^a quincena del mes siguiente al trimestre en que se verifique dicha adquisición.

3.^a Las Corporaciones Municipales que hayan acordado arrendar todos ó algunos de sus bienes de Propios ó el arbitrio de Pesas y Medidas, deberán remitir—si no lo han hecho ya—al Señor Delegado de Hacienda certificaciones separadas de cada una de las subastas, en las que se insertarán el acta de dichas subastas y el acuerdo adjudicando definitivamente el arrendo, y se consignarán además, el nombre, apellidos, vecindad y domicilio del arrendatario ó arrendatarios, los cuales están obligados á ingresar en las cajas del Tesoro, bajo su responsabilidad, la parte correspondiente á cada uno de aquellos conceptos en los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, pues de no acerió así se procederá contra ellos por la vía de apremio, incautándose la Hacienda, en caso de insolvencia, de las fianzas constituidas en garantía de los contratos de arrendo.

Esta Administración, confía en que las Corporaciones anteriormente mencionadas cumplirán con toda exactitud y puntualidad las prevenciones contenidas en la presente circular, evitando con ella el tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.^a de la R. O. de 14 de Junio de 1897, la aplicación á los morosos de los correctivos que establece el apartado 21 del art. 6.^o del vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

Palma 4 de Abril de 1918.—El Administrador, Rogelio Hernández.

Núm. 1149

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Impuestos

Desierta, en el día de ayer, por falta de licitadores, la subasta para adjudicar el aprovechamiento y recaudación de los arbitrios municipales establecidos en este Matadero, durante un año, con el término desde el 1.^o de Abril de 1818 al 31 de Marzo de 1919, cuyo pliego de condiciones se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, n.^o 7.983, y en la Gaceta de Madrid n.^o 61, fecha respectiva 23 Febrero y 2 Marzo de este año, esta Alcaldía ha señalado el miércoles, 24 del actual á la hora once, para celebrar segunda licitación, con arreglo al mismo tipo y condiciones que rigieron para la primera.

Palma á 5 de Abril de 1918.—El Al-

calde accidental, F. Barceló.—El Secretario, Benito Pons Fabrègues.

Núm. 1141

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de reconstrucción del empedrado de las calles de la Samaritana y de la Cruz y construcción del alcantarillado en esta última vía.

1.^a—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará á las doce del día veinte y cuatro del actual (miércoles) en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

2.^a—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.^a—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.^a (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.^a—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en el Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento ochenta y dos pesetas ochenta céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de trescientas sesenta y cinco pesetas y sesenta un céntimos equivalente al diez por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.^a—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera, y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

6.^a—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.^a—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.^a—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.^a—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad á tener del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación de expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periodicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes segun la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costas del contratista, el cual suscribirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto á cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de tres mil seiscientos cincuenta y seis pesetas, diez y ocho céntimos en baja.

16.—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todas las actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose á un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciadores el importe de 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar esta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1902, en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó rescisión, número de horas de trabajo y precio del jornal.

20.—Comienzo y terminación de las obras

Se comenzarán las obras seguidamente de verificada la adjudicación de-

finitiva del remate por el Ayuntamiento, debiendo quedar terminadas, á los dos meses de principiadas.

21.—Certificaciones á buena cuenta

Se abonará al Contratista mensualmente el importe del trabajo verificado, mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto Municipal y como cantidad á buena cuenta.

22.—Recepción de las obras

Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente y si resultan ajustadas á las condiciones del Contrato se procederá seguidamente á la liquidación final, siéndole de abono al contratista el trabajo ejecutado sea más ó menos del que se detalla en el Presupuesto respectivo. A los dos meses de practicada ésta podrá devolverse la fianza.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 5 de Abril de 1918.—El Alcalde accidental, Francisco Barceló.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fabrègues.

Modelo de proposición

En papel de 11.^a clase (una peseta)

D..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de reconstrucción del empedrado de las calles de la Samaritana y de la Cruz; y construcción del alcantarillado en esta última vía que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º..... de esta provincia me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera).

NOTA.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre dirán: «Proposición para optar á la subasta de las obras de empedrado y alcantarillado en las calles de la Samaritana y de la Cruz.»

Núm. 1132

ALCALDIA de SAN JUAN BAUTISTA

Anuncio.—Se halla vacante y se ha de proveer por concurso, conforme á lo dispuesto en el art. 122 de la Ley orgánica municipal, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento.

Los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan Bautista 3 Abril de 1918.—El Alcalde, Juan Ramón.—El Secretario interino, Luis Liobet.

Núm. 1135

AYUNT.^o DE SANTA MARGARITA

Confeccionados los repartimientos generales sobre utilidades, sustitutivo del de consumos y destinado á cubrir el déficit del presupuesto del año corriente 1918, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

El día siguiente de transcurrido dicho plazo á las diez, se reunirá la Junta municipal para oír y fallar las reclamaciones que se hubieren presentado por escrito y las que verbalmente se produzcan en aquel acto.

Santa Margarita 4 Abril de 1918.—El Alcalde, Estebán Monjo.

Núm. 1159

AYUNT.^o DE VALLDEMOSA

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día de hoy el padron de contribuyentes sujetos al impuesto de tabillas carro, estará expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de

4
ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valldemosa 6 Abril 1918.—El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 1155

D. Miguel Pujadas Ferrer, Juez municipal Letrado de esta Ciudad, encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado de primera instancia de Inca por indisposición del propietario

Hago saber: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos por ante este Juzgado y actuación del que refrenda a nombre de D. Mateo Ramón Gamundi, como Director gerente de la compañía anónima titulada «La Equidad» Sociedad de compras ventas domiciliada en la Ciudad de Palma, contra Bartolomé Comas Serra, hoy sus ignorados herederos caso de haber fallecido, en providencia del once del corriente tengo acordado requerir á los deudores Bartolomé Comas Serra hoy sus herederos ignorados caso de haber fallecido para que dentro el término de seis días presenten en la Secretaría del actuario los títulos de propiedad de las fincas embargadas en veinte y tres de Octubre del año último que son las siguientes:

1.º Pieza de tierra llamada Jonqueiras Veras, situada en el término municipal de La Puebla, de cabida de cincuenta destres.

2.º Pieza de tierra llamada Els Uyelets Nous ó Can Pera Guida, sita en el mismo término, de ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas.

3.º Otra nombrada Son Simó en el mismo término, procedente de mayor número, de una extensión de tres áreas dos centiáreas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia expido el presente que firmo en Inca á treinta Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Miguel Pujadas.—Ante mí, Por Serra, Juan Truyols, oficial.

Núm. 1143

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este Partido en providencia del día de hoy dictada en los autos juicio de menor cuantía promovido por el procurador habilitado D. Narciso Puget en nombre de Antonio Guasch y Planells, casado, labrador, mayor de edad y vecino de la parroquia de San Miguel término municipal de San Juan Bautista contra Juan Planells y Roig (a) Petit, casado, labrador, mayor de edad y de la misma vecindad que el anterior y en la actualidad ausente de esta isla y en ignorado paradero, en reclamación de la suma de seiscientos veinticinco pesetas é intereses de la misma al seis por ciento anual desde el día veintinueve de Octubre de mil novecientos diez y costas, se emplaza á dicho demandado Juan Planells Roig (a) Petit para que dentro del término de nueve días hábiles contaderos del siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en dichos autos, con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ibiza primero de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Vicente Juan.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª instancia, Alejandro Gallo.

Núm. 1156

EDICTO

Por el presente anuncio y en méritos de lo convenido en la escritura de préstamo que autorizó el notario de esta ciudad D. José Alcover, á seis de Febrero de mil novecientos catorce, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pieza de tierra campo situada en el distrito de San Juan, conocida con este nombre y también con el de El Collet, de dos cuarteradas, dos cuarterones y cuatro destres de extensión, ó lo que fuere, equivalentes á ciento ochenta y

cinco áreas treinta y ocho centiáreas, con una casita ruínosa, lindante al Norte con tierras de Jaime Obrador, por Este con las de Bartolomé Fiol, por Sur con la carretera de Palma á Porto Colom y por Oeste con tierra de Jaime Piña. Esta tenuta en alodio de la caballería de Son Pax, afecta en parte á un censo de dos libras, dos sueldos é hipotecada en seguridad de un préstamo de mil pesetas, al interés del cinco por ciento anual, y por doscientas cincuenta pesetas de costas; á favor de Bartolomé Taberner y Adrover; con cuyos gravámenes tendrá que recibirla el comprador.

Otra porción de tierra en el punto llamado El Puig de Milá, con cuyo nombre es conocida, de cabida de cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas; lindante por Norte con tierras de Sebastián Barceló, por Este con camino de establecedores y por Sur y Oeste con tierras de Julián Amorós.

Otra porción de tierra situada en el mismo lugar y conocida con el mismo nombre que la anterior que tiene de cabida veinte y seis áreas y sesenta y tres centiáreas y linda por Norte, con tierra de Antonia Ferrer, por Este con la de Antonio Ramón, por Sur, con otra de Salvador Vidal y por Oeste camino de establecedores.

Y otra pieza de tierra cerrada de pared, en el distrito de la Carrotja, que es designada con el mismo nombre; mide diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas ó lo que fuere y linda, por Norte con tierra de Bartolomé Moya, por Este con el predio La Bolsa del Coll, por Sur con tierra de Antonio Obrador, y por Oeste con otra de Jaime Rosselló.

Dichas cuatro fincas radican en el término de Felanitx y pertenecen á don Francisco Riera y Escala.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo á las doce horas, en el despacho del Notario D. Pedro Alcover, Santo Domingo treinta y dos, en el cual estarán de manifiesto desde hoy hasta entonces los títulos de propiedad disponibles, debiendo con ellos conformarse el rematante.

El acto durará una hora, verificándose la subasta por medio de pujas á la llana pudiendo ofrecerse posturas por todas las fincas á la vez y por cada una de ellas separadamente, debiendo sin embargo en el primer caso fijarse el precio que corresponda á cada finca.

El remate se adjudicará al mejor postor siempre que la postura cubra el precio de cinco mil pesetas para la finca descrita en primer lugar, el de mil quinientas pesetas para la segunda, el de mil pesetas para la tercera y el de trescientas pesetas para la cuarta.

La escritura de traspaso habrá de ser otorgada dentro del plazo de ocho días á contar desde la fecha de la subasta y ante el mismo Notario que habra intervenido en ella.

Palma seis de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Por mí y por la acreedora mi consorte D.ª Teresa Pericas.—Francisco Rosselló.

Núm. 1151

SUBASTA

El día veintidos del presente mes y año, hora las diez, y en la Notaría de D. Mateo Cadeney, calle Nueva número quince, de la ciudad de Felanitx, se procederá á la subasta por término de una hora, y por el tipo de mil quinientas pesetas, de una finca urbana, que consiste en casa y corral, sita en la calle Nueva n.º 73 de dicha ciudad, libre de censo, lindante por la derecha entrando con casa de Francisco Forteza, por la izquierda con otra de Luis Oliver y por la espalda con la calle del Serral.

Los títulos de propiedad y antecedentes, obran en la Notaría indicada á disposición de los licitadores, quienes, para tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente, al diez por ciento del tipo señalado para ella, y aquel á cuyo favor se remate la finca

deberá pagar el precio del remate, inmediatamente despues de haberse este efectuado.

Se entenderá que los licitadores aceptan como bastantes, la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores al crédito de Jaime Adrover y Juliá si existen, quedarán subsistentes, aceptándose el rematante y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, destinándose el precio del remate, á extinguir el crédito hipotecario que el referido Jaime Adrover y Juliá tiene contra los consortes Pedro Ignacio Adrover y Juliá y Francisca Andreu y Fontanet dueños de la descrita finca, según escritura de cuatro de Mayo de mil novecientos quince autorizada por el notario D. Juno Fermán Quilones, en virtud de la que se anuncia esta subasta.

Felanitx dos de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Jaime Adrover.

Núm. 1158

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MENORCA

Debido proceder esta Comandancia á la venta en pública subasta oral de pujas á la llana de dos yeguas de desecho pertenecientes á la misma, cuyo acto tendrá lugar el día 25 del actual y hora de las diez en el Cuartel que ocupa en Villa Carlos el Grupo de Campaña, se hace saber para conocimiento del público, teniendo presente que solo se admitirá la concurrencia á los que acrediten ser agricultores y ganaderos mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica ó pecuaria, según se previene en la R. O. C. de 11 de Julio de 1916 (C. L. n.º 144).

Mahón 6 de Abril de 1918.—El Capitán Auxiliar Mayor accidental, Soto.

Núm. 1121

El Mayor Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Mayo próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y tres á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la administración de dicho Hospital.

Palma 2 de Abril de 1918.—Venancio Recio.

Articulos que se citan

— Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común é id. generoso.

Núm. 1136

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Mayo próximo venidero las especies de artículos que á continuación se expresan se señala el día diez del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura Administrativa de esta Plaza San Sebastián n.º 1 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento,

Mahón 1.º de Abril de 1918.—Fernando Bauzá.

Articulos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletes, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jabón, jamón, leche de vacas, leña, manteca, merluza, pasta, patatas, pichon, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso é id. Jerez.

Núm. 1137

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hago saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido servicio durante el mes de Mayo próximo venidero las especies de artículos que á continuación se expresan, se señala el día 15 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza San Sebastián n.º 1 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Abril de 1918.—Fernando Bauzá.

Articulos que se citan

Gasolina, grasa consistente, aceite espeso, id. fluido y algodón en desperdicio.

Núm. 1133

D. José Miralles Bernabeu, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de Ibiza, Juez Instructor de un expediente de hallazgo de un bote en las inmediaciones de la Conejera, de ésta Isla.

Hago constar: Que el día 22 de Diciembre de 1917, fué encontrado por los pescadores José Rbas Colomar y Antonio Colomar Pujol un bote en las inmediaciones de la Conejera perteneciente á esta Isla, y el cual tiene las características siguientes: Estado de vida, inútil para navegar. Valoración de la misma 75 pesetas.—Esora 9 50 metros; manga, 2 60 metros.—Punta: 0 53 metros, Inter ormente tiene tanques de zinc, faltándole uno á cada lado. El casco y todo lo demás se encuentra completamente en mal estado. En las amuras tiene un número 11, sin más señas.

Las personas que se crean dueñas del expresado bote, se presentaran en esta Comandancia dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso y de no presentarse reclamación alguna al finalizar dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Ibiza á cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Juez Instructor, José Miralles.

Núm. 1142

REQUISITORIA

El Señor Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de Palma en el sumario que se instruye contra Miguel Saiva Tomas, de ignorado paradero, vecino que fué de esta capital con domicilio en la calle de Botones, número cuarenta y seis, bajos, no constando sus circunstancias personales comparecerá ante este Juzgado de Instrucción dentro del plazo de diez días á fin de recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palma tres de Abril de mil novecientos diez y ocho.—P. El Secretario.—Gregorio Jaume, Oficial.